

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

RESOLUCION SOBRE LA MODIFICACION DE LA CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL PARA QUE ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACION ECONOMICA PUEDAN ADHERIRSE A LA CONVENCION

OCTUBRE 1998

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California, el 15 y 16 de octubre de 1998, durante la 62ª Reunión de la CIAT,

Refiriéndose a la resolución que adoptó el 12 de junio de 1998, durante la 61ª Reunión de la CIAT,

Reiterando su beneplácito por la manifestación de la Unión Europea de su interés en adherir a la Convención de 1949, mediante la cual se estableció la CIAT,

1. *Decide* someter a consideración de las Partes Contratantes el proyecto de Protocolo anexo, el que sería anexado al texto de la Convención.
2. *Invita* a las Partes Contratantes a pronunciarse, tras consultas diplomáticas apropiadas con la Unión Europea, sobre la aceptabilidad del proyecto de Protocolo, mediante una comunicación dirigida al Gobierno de los Estados Unidos en su capacidad de Depositario de la Convención, antes del 31 de diciembre de 1998.

Si no se ha recibido para dicha fecha ninguna objeción al proyecto de Protocolo propuesto de una de las Partes Contratantes, el Gobierno de los Estados Unidos de América proporcionará a cada una de las Partes Contratantes copia certificada del mismo, invitándoles a iniciar las gestiones internas necesarias para adhesión oportuna al Protocolo y, hasta que entre en vigor, invitarles a pronunciarse sobre la aplicación provisional del mismo.

Protocolo para enmendar el Artículo V, párrafo 3, de la Convención para permitir la adhesión de organizaciones regionales de integración económica a la Convención

ARTICULO I

Se insertará el siguiente subpárrafo 2 en el Artículo V, párrafo 3, de la Convención:

Las disposiciones del subpárrafo 1 se aplicarán a organizaciones regionales de integración económica constituidas por estados que hayan transferido a esas organizaciones la competencia en materias que ampare esta Convención, incluyendo la competencia para establecer acuerdos en lo que respecta a esas materias. En el caso que una organización regional de integración económica adhiera a la Convención, sus estados miembros quedan excluidos de la participación en la Convención a menos que representen un territorio que yace afuera del ámbito territorial del tratado que establece dicha organización.

ARTICULO II

1. Este Protocolo estará abierto a la firma, sujeto a adhesión subsecuente, durante la 63ª Reunión de la CIAT.
2. El original de este Protocolo será depositado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, que comunicará copias certificadas del mismo a todas las Altas Partes Contratantes de la Convención.
3. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha en la cual notificación escrita haya sido recibida por el Gobierno de los Estados Unidos de América de parte de todas las Altas Partes Contratantes de la Convención.
4. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Altas Partes Contratantes de la Convención de toda notificación de adhesión recibida y de la fecha en la cual este Protocolo entra en vigor.
5. Después de la entrada en vigor de este Protocolo, se considerará que toda Parte que adhiera a esta Convención adhiere también a este Protocolo.

ARTICULO III

1. Este Protocolo será aplicado provisionalmente una vez que todas las Partes Contratantes hayan notificado al Gobierno Depositario de su intención de hacerlo.
2. El Gobierno de los Estados Unidos de América informará a todas las Altas Partes Contratantes de la Convención de toda notificación de aplicación provisional recibida y de la fecha en la cual este Protocolo podrá ser aplicado provisionalmente.

Hecho en La Jolla, California, en los idiomas inglés y español, el ____ de _____ de 1999.